Área: Área de Personas
Expediente: OSE00017/2026
Tipo de procedimiento: Abierto simplificado abreviado
Objeto: Servicio de coworking para el personal de la UOC en Madrid, Sevilla, Palma y Valencia
Asunto: Informe y Memoria justificativos

Informe y Memoria justificativos sobre la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación

1. Necesidades que satisfacer

La Dirección del Área promotora ha detectado la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los siguientes motivos:

La Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, la «UOC») desarrolla su actividad mediante un modelo organizativo flexible y territorialmente distribuido, que requiere facilitar al personal de la institución espacios adecuados para el desarrollo de su actividad profesional presencial en distintas ciudades.

Recientemente, la institución ha ejecutado un plan estratégico de optimización de sus sedes territoriales que ha conllevado la resolución o finalización de diversos contratos de arrendamiento de oficinas tradicionales con el objetivo de generar eficiencias económicas, debido a la poca intensidad en su uso.

A pesar de esta optimización, resulta imprescindible seguir facilitando al personal espacios físicos adecuados para el desarrollo de su actividad profesional presencial en las ciudades de Madrid, Sevilla, Palma y Valencia. En particular, se ha identificado la necesidad ineludible de disponer de entornos profesionales, accesibles y debidamente equipados que permitan al personal de la UOC desarrollar su actividad ordinaria, celebrar reuniones corporativas y realizar videoconferencias.

La contratación comprende la puesta a disposición de puestos de trabajo compartidos, conexión a internet, acceso a salas de reuniones y espacios privados individuales, así como los servicios complementarios de recepción, limpieza, mantenimiento y gestión de accesos y reservas, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dado que las necesidades de utilización pueden variar en función de la distribución territorial del personal y de la organización de la actividad presencial, se considera adecuado establecer un sistema flexible de contratación mediante modalidades mensuales de acceso de cinco (5) y diez (10) días por persona usuaria, así como servicios adicionales sujetos a precios unitarios.

Este sistema permite adaptar las prestaciones a las necesidades reales de la UOC, sin establecer compromisos mínimos de consumo y evitando la contratación de espacios permanentes que puedan resultar infrautilizados.

En consecuencia, la contratación propuesta resulta necesaria e idónea para garantizar la disponibilidad de espacios profesionales adecuados para el personal de la institución, favoreciendo una gestión eficiente de los recursos económicos y materiales.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características del objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («LCSP»), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado abreviado.

El valor estimado del contrato asciende a 55.500,00 euros, IVA excluido, importe inferior al límite establecido en el citado artículo para los contratos de servicios. Asimismo, todos los criterios de adjudicación previstos son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, este contrato tiene naturaleza privada y, atendiendo a su objeto y a su importe, no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

Ordinaria.

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la prestación del servicio de coworking destinado al personal de la Universitat Oberta de Catalunya en Madrid, Sevilla, Palma y Valencia, con el alcance establecido en el informe justificativo de la necesidad de contratación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento indebido del contrato.

4. Insuficiencia de medios

Vista la necesidad de contar con el servicio y habiéndose constatado que la UOC no dispone de los medios personales y materiales suficientes para prestarlo directamente, se estima conveniente proceder a la contratación de este servicio mediante el procedimiento anteriormente referido, para que sea prestado externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:

Insuficiencia de medios personales: La prestación objeto del contrato requiere la gestión y explotación de centros de coworking, incluyendo la atención a las personas usuarias, la administración de accesos y reservas, la gestión de incidencias y el mantenimiento ordinario de las instalaciones. Estas funciones requieren recursos y una organización operativa específica que no forman parte de los medios disponibles para atender directamente esta necesidad mediante la estructura ordinaria de la UOC.

Insuficiencia de medios materiales: Para la prestación del servicio resulta necesario disponer de espacios de trabajo acondicionados en Madrid, Sevilla, Palma y Valencia, dotados de

puestos de trabajo, mobiliario ergonómico, conectividad, salas de reuniones, espacios privados y demás instalaciones y servicios complementarios establecidos en el PPT.

La disponibilidad de estas instalaciones, con capacidad de adaptación a las necesidades variables de utilización, hace conveniente acudir a operadores especializados que puedan proporcionar el servicio en las condiciones técnicas y económicas requeridas, sin necesidad de que la UOC asuma directamente la dotación y explotación de una red permanente de espacios.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación del servicio mencionado mediante el procedimiento de licitación correspondiente, para que sea prestado externamente.

5. División en lotes

Atendiendo a la naturaleza y al objeto del contrato, resulta procedente dividirlo en los siguientes lotes, dado que se configuran como unidades funcionales separadas:

- Lote 1: Servicio de coworking para el personal de la UOC en Madrid.
- Lote 2: Servicio de coworking para el personal de la UOC en Sevilla.
- Lote 3: Servicio de coworking para el personal de la UOC en Palma.
- Lote 4: Servicio de coworking para el personal de la UOC en Valencia.

La división en lotes responde a la diferente localización geográfica de los centros en los que deberá prestarse el servicio, permitiendo diferenciar las necesidades, presupuestos y condiciones de ejecución correspondientes a cada ciudad.

Cada lote constituye una unidad funcional susceptible de ejecución independiente, sin que resulte imprescindible que los servicios de las cuatro ciudades sean prestados por un mismo operador económico.

Esta configuración favorece la concurrencia, al permitir que participen empresas que dispongan de establecimientos en una o varias de las ciudades, sin exigir necesariamente presencia en todos los ámbitos territoriales.

Las empresas licitadoras podrán presentar ofertas a uno, varios o la totalidad de los cuatro lotes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares.

De acuerdo con lo previsto en el apartado B del Cuadro de características del PCP, se permite que los licitadores presenten ofertas a uno, varios o la totalidad de los cuatro lotes, sin establecerse un límite al número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo operador económico.

Asimismo, se admite la presentación de ofertas integradoras que comprendan conjuntamente los cuatro lotes correspondientes a Madrid, Sevilla, Palma y Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.5 de la LCSP.

Esta posibilidad responde a la conveniencia de permitir que los operadores económicos que dispongan de centros de coworking en las cuatro ciudades puedan presentar condiciones económicas y de prestación conjunta que resulten más favorables para la UOC, especialmente en relación con la gestión de las personas usuarias, los sistemas de reservas, la atención de incidencias y el seguimiento contractual.

La presentación de una oferta integradora tendrá carácter voluntario y requerirá la presentación de ofertas individuales a los cuatro lotes, conforme a lo establecido en el PCP. Únicamente se admitirán ofertas integradoras que comprendan la totalidad de los lotes, sin que resulten admisibles combinaciones parciales.

Las ofertas integradoras deberán identificar separadamente los precios unitarios y las mejoras correspondientes a cada lote, respetando los límites económicos y las condiciones técnicas previstas en los pliegos.

Su eventual adjudicación quedará condicionada a que, tras la evaluación comparativa establecida en el apartado Y del Cuadro de características del PCP, la oferta integradora resulte globalmente más ventajosa que la mejor combinación de adjudicaciones individuales.

La admisión de ofertas integradoras no otorgará preferencia automática a las propuestas conjuntas ni impedirá la adjudicación individual de los lotes cuando esta constituya la solución globalmente más ventajosa para la UOC.

6. Duración

La duración del contrato, indicada en el informe justificativo, se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

El contrato tendrá una duración de un (1) año desde su formalización y no se prevén prórrogas.

7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación asciende a **67.155,00 euros (IVA incluido)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación, IVA excluido: 55.500,00 €.
- IVA (21 %): 11.655,00 €.
- Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 67.155,00 €.

Desglose por lotes:

Lote 1. Madrid:
- Presupuesto, IVA excluido: 29.280,00 €.
- IVA (21 %): 6.148,80 €.
- Presupuesto, IVA incluido: 35.428,80 €.

Lote 2. Sevilla:
- Presupuesto, IVA excluido: 10.500,00 €.
- IVA (21 %): 2.205,00 €.
- Presupuesto, IVA incluido: 12.705,00 €.

Lote 3. Palma:

- Presupuesto, IVA excluido: 6.420,00 €.
- IVA (21 %): 1.348,20 €.
- Presupuesto, IVA incluido: 7.768,20 €.

Lote 4. Valencia:
- Presupuesto, IVA excluido: 9.300,00 €.
- IVA (21 %): 1.953,00 €.
- Presupuesto, IVA incluido: 11.253,00 €.

El contrato se configura mediante precios unitarios, se estima el siguiente desglose:

Lote	Costes directos (78 %)	Costes de estructura (15 %)	Beneficio industrial (7 %)
Madrid	22.838,40 €	4.392,00 €	2.049,60 €
Sevilla	8.190,00 €	1.575,00 €	735,00 €
Palma	5.007,60 €	963,00 €	449,40 €
Valencia	7.254,00 €	1.395,00 €	651,00 €
Total	43.290,00 €	8.325,00 €	3.885,00 €

El presupuesto base de licitación se ha calculado partiendo de una demanda estimada y de los precios unitarios máximos que se indican a continuación, sin que exista obligación por parte del órgano de contratación de agotar el presupuesto de licitación establecido.

Lote 1. Madrid
- Modalidad de 10 días/mes: 150,00 €/persona/mes; 9 unidades mensuales estimadas.
- Modalidad de 5 días/mes: 90,00 €/persona/mes; 9 unidades mensuales estimadas.
- Reserva de sala por horas: 15,00 €/hora; 2 horas mensuales estimadas.
- Reserva de sala por día: 80,00 €/día; 2 jornadas mensuales estimadas.
- Espacios privados individuales: 5,00 €/día; 18 jornadas mensuales estimadas.

Importe mensual estimado: 2.440,00 €, IVA excluido.

Importe anual estimado: 29.280,00 €, IVA excluido.

Lote 2. Sevilla
- Modalidad de 10 días/mes: 95,00 €/persona/mes; 5 unidades mensuales estimadas.
- Modalidad de 5 días/mes: 65,00 €/persona/mes; 4 unidades mensuales estimadas.
- Reserva de sala por horas: 15,00 €/hora; 1 hora mensual estimada.
- Reserva de sala por día: 80,00 €/día; 1 jornada mensual estimada.
- Espacios privados individuales: 5,00 €/día; 9 jornadas mensuales estimadas.

Importe mensual estimado: 875,00 €, IVA excluido.

Importe anual estimado: 10.500,00 €, IVA excluido.

Lote 3. Palma
- Modalidad de 10 días/mes: 95,00 €/persona/mes; 3 unidades mensuales estimadas.
- Modalidad de 5 días/mes: 65,00 €/persona/mes; 2 unidades mensuales estimadas.
- Reserva de sala por horas: 15,00 €/hora; 1 hora mensual estimada.
- Reserva de sala por día: 80,00 €/día; 1 jornada mensual estimada.
- Espacios privados individuales: 5,00 €/día; 5 jornadas mensuales estimadas.

Importe mensual estimado: 535,00 €, IVA excluido.

Importe anual estimado: 6.420,00 €, IVA excluido.

Lote 4. Valencia

- Modalidad de 10 días/mes: 95,00 €/persona/mes; 4 unidades mensuales estimadas.
- Modalidad de 5 días/mes: 65,00 €/persona/mes; 4 unidades mensuales estimadas.
- Reserva de sala por horas: 15,00 €/hora; 1 hora mensual estimada.
- Reserva de sala por día: 80,00 €/día; 1 jornada mensual estimada.
- Espacios privados individuales: 5,00 €/día; 8 jornadas mensuales estimadas.

Importe mensual estimado: 775,00 €, IVA excluido.

Importe anual estimado: 9.300,00 €, IVA excluido.

Los importes anteriores se han calculado multiplicando los precios unitarios máximos por las unidades de prestación mensuales estimadas y proyectando el resultado a los doce (12) meses de duración contractual.

Las cantidades previstas son estimativas y no constituyen una obligación de consumo mínimo para la UOC.

El presupuesto base de licitación se ha configurado para resultar adecuado a los precios de mercado, conforme al artículo 100 de la LCSP.

Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato objeto del presente procedimiento de contratación. Asimismo, la cantidad indicada en el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que, en virtud de esta licitación, podrá comprometer el órgano de contratación.

8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 55.500,00 euros, IVA excluido, según el siguiente desglose:

- Lote 1. Madrid: 29.280,00 €.
- Lote 2. Sevilla: 10.500,00 €.
- Lote 3. Palma: 6.420,00 €.
- Lote 4. Valencia: 9.300,00 €.

Total: 55.500,00 €.

El valor estimado del contrato se corresponde con el presupuesto base de licitación, IVA excluido, dado que no se prevén prórrogas ni causas específicas de modificación contractual que deban computarse en el cálculo del valor estimado.

Para su determinación se han considerado los importes correspondientes a los cuatro lotes durante los doce (12) meses de duración previstos.

9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que proceda la revisión de precios.

10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionados y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

Solvencia técnica o profesional:
Dada la naturaleza de la prestación, se considera necesario que los operadores económicos dispongan de capacidad técnica y organizativa suficiente para garantizar la prestación del servicio de coworking en la ciudad correspondiente al lote al que concurran.

De acuerdo con el apartado P del Cuadro de características del PCP, se establece como requisito mínimo de solvencia técnica o profesional la realización de, al menos, tres (3) servicios o trabajos durante los últimos tres años, de naturaleza igual o similar a las prestaciones objeto del lote al que se concurra.

A efectos de determinar la similitud de las prestaciones, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV y a la vinculación material de los trabajos realizados con el objeto del contrato.

Este requisito se considera adecuado para garantizar que los operadores económicos disponen de experiencia suficiente en la prestación de servicios de naturaleza similar, especialmente en la gestión y disponibilidad de espacios de trabajo compartido y en la atención a las necesidades de las personas usuarias.

De acuerdo con el PCP, el requisito relativo a la realización de trabajos previos no resultará exigible a las empresas de nueva creación con una antigüedad inferior a cinco años.

En el supuesto de presentación de una oferta integradora, el licitador deberá reunir los requisitos de solvencia técnica o profesional correspondientes al conjunto de los cuatro lotes incluidos en dicha oferta.

Solvencia económica y financiera:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, se considera adecuado establecer, como requisito de solvencia económica y financiera, la manifestación de disponer de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, igual o superior al valor estimado del lote al que se presente oferta.

Los importes mínimos correspondientes a cada lote serán:

- Lote 1. Madrid: 29.280,00 €.
- Lote 2. Sevilla: 10.500,00 €.

- Lote 3. Palma: 6.420,00 €.
- Lote 4. Valencia: 9.300,00 €.

En el supuesto de presentación de una oferta integradora que comprenda los cuatro lotes, los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia económica y financiera correspondientes al conjunto de las prestaciones incluidas en dicha oferta.

A estos efectos, el volumen anual mínimo de negocios exigible para la oferta integradora será de 55.500,00 euros, equivalente al valor estimado conjunto de los cuatro lotes, IVA excluido.

Alternativamente, de conformidad con lo previsto en el apartado O del Cuadro de características del PCP, se admite como medio de solvencia económica y financiera el seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por un importe mínimo de 55.500,00 euros, en las condiciones previstas en dicho apartado.

Estos requisitos se consideran adecuados para garantizar una capacidad económica suficiente en relación con las prestaciones objeto del contrato, manteniendo una exigencia diferenciada de volumen anual de negocios para cada lote y una exigencia conjunta para las ofertas integradoras.

Se considera que estos requisitos resultan proporcionados al objeto y al valor estimado de las prestaciones y permiten garantizar una capacidad económica suficiente para su ejecución sin introducir limitaciones injustificadas a la concurrencia.

La manifestación del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se efectuará mediante declaración responsable, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Particulares, sin resultar necesaria su acreditación documental, de conformidad con el artículo 159.6.b) LCSP y sobre la base del Informe 5/2018, de 26 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Clasificación empresarial

El contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

12. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes: No.

Las características y condiciones de disponibilidad de los centros de coworking y de sus instalaciones se establecen como requisitos técnicos mínimos de la prestación en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que se considere necesario exigir un compromiso adicional de adscripción específica de medios personales o materiales.

13. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 (en aquello que no contradigan el artículo 159) y 159.6.c) de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los

siguientes criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, con la finalidad de obtener un servicio de calidad que responda de la mejor forma posible a las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la contratación.

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (100 puntos).
De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán los siguientes criterios y fórmulas:

Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula	Puntos	Fórmula/Método de valoración	Justificación
Oferta económica	75	Se valorarán los cinco precios unitarios establecidos para cada lote mediante la fórmula proporcional inversa prevista en el apartado Y del Cuadro de características del PCP. La puntuación máxima de cada concepto se distribuye de la siguiente manera, según el lote: **Lote 1. Madrid:** • Modalidad de 10 días/mes: 31 puntos. • Modalidad de 5 días/mes: 19 puntos. • Reserva de sala por horas: 9 puntos. • Reserva de sala por día: 13 puntos. • Espacios privados individuales: 3 puntos. **Lote 2. Sevilla:** • Modalidad de 10 días/mes: 41 puntos. • Modalidad de 5 días/mes: 22 puntos. • Reserva de sala por horas: 1 punto. • Reserva de sala por día: 7 puntos. • Espacios privados individuales: 4 puntos. **Lote 3. Palma:**	Se considera necesario valorar los precios unitarios de las distintas prestaciones que integran el servicio, con el objetivo de garantizar una utilización eficiente de los recursos económicos de la UOC. La ponderación diferenciada responde a la distinta relevancia económica y funcional de cada modalidad de acceso y de los servicios complementarios, de acuerdo con las necesidades estimadas para cada ciudad.

		• Modalidad de 10 días/mes: 40 puntos. • Modalidad de 5 días/mes: 18 puntos. • Reserva de sala por horas: 2 puntos. • Reserva de sala por día: 11 puntos. • Espacios privados individuales: 4 puntos. **Lote 4. Valencia:** • Modalidad de 10 días/mes: 37 puntos. • Modalidad de 5 días/mes: 25 puntos. • Reserva de sala por horas: 1 punto. • Reserva de sala por día: 8 puntos. • Espacios privados individuales: 4 puntos. La puntuación máxima total del criterio económico será de 75 puntos para cada lote.	
Días adicionales de acceso sin coste	10	Se valorará la oferta de días adicionales de acceso sin coste para la UOC, conforme a la siguiente escala: • No ofrece días adicionales: 0 puntos. • Ofrece 2 días adicionales: 5 puntos. • Ofrece 4 días adicionales: 10 puntos. • Los días adicionales se entenderán referidos a cada persona usuaria y mensualidad contratada, incorporándose a la modalidad mensual de acceso de cinco (5) o diez (10) días. • Los días adicionales deberán poder disfrutarse dentro del mismo mes natural, sin	Esta mejora incrementa la flexibilidad del servicio y permite disponer de un mayor número de jornadas de acceso para atender necesidades puntuales de presencialidad del personal, sin incrementar el coste de las modalidades mensuales contratadas.

		coste adicional para la UOC, y tendrán carácter vinculante durante toda la vigencia contractual.	
Mejora del plazo de tramitación de altas y modificaciones	5	Se valorará la reducción del plazo máximo de tramitación de altas y modificaciones de personas usuarias, establecido en dos (2) días laborables en el PPT, conforme a la siguiente escala: • No ofrece reducción del plazo: 0 puntos. • Se compromete a tramitar las altas y modificaciones en un plazo máximo de 24 horas: 5 puntos. El compromiso ofertado será exigible durante toda la ejecución del contrato.	La reducción del plazo de tramitación permite mejorar la capacidad de respuesta del contratista ante las necesidades organizativas de la UOC, facilitando la incorporación de nuevas personas usuarias y la modificación de las modalidades de acceso contratadas.
Ampliación del horario garantizado de acceso	4	Se valorará la ampliación del horario mínimo garantizado de acceso al centro de coworking, establecido de 08:00 a 20:00 horas, conforme a la siguiente escala: • Sin ampliación del horario mínimo: 0 puntos. • Ampliación de una (1) hora, de 07:00 a 20:00 horas o de 08:00 a 21:00 horas: 2 puntos. • Ampliación de dos (2) horas, de 07:00 a 21:00 horas: 4 puntos. La ampliación ofertada no supondrá coste adicional para la UOC y deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.	La ampliación del horario permite adaptar la utilización de los espacios a las distintas necesidades profesionales y de conciliación del personal de la UOC, aumentando la disponibilidad efectiva de las instalaciones sin incrementar el coste de la prestación.
Horas gratuitas trimestrales de salas de reuniones por persona usuaria	6	Se valorará la oferta de horas gratuitas de utilización de salas de reuniones por persona usuaria y trimestre, conforme a la siguiente escala: • No ofrece horas gratuitas: 0 puntos.	Esta mejora favorece el desarrollo de reuniones presenciales y actividades de colaboración profesional, permitiendo reducir el coste efectivo de los servicios complementarios de reserva de salas y mejorar el

		• Ofrece 1 hora gratuita trimestral: 2 puntos. • Ofrece 2 horas gratuitas trimestrales: 4 puntos. • Ofrece 3 horas gratuitas trimestrales: 6 puntos. Las horas ofertadas podrán utilizarse para reuniones profesionales de las personas usuarias de la UOC, de acuerdo con las condiciones de reserva y disponibilidad establecidas en el PPT. El sistema de facturación mediante precios unitarios se aplicará a las horas utilizadas que excedan de la bolsa gratuita ofertada.	aprovechamiento de las instalaciones.

En el supuesto de presentación de ofertas integradoras, la valoración se realizará aplicando los mismos criterios de adjudicación previstos para las ofertas individuales, con una puntuación máxima de 100 puntos por lote y de 400 puntos para la oferta integradora de los cuatro lotes.

La evaluación comparativa entre las ofertas integradoras y las adjudicaciones individuales se efectuará conforme al procedimiento previsto en el apartado Y del Cuadro de características del PCP, con el fin de determinar la alternativa globalmente más ventajosa para la UOC, sin establecer preferencia automática a favor de las ofertas integradoras.

En la medida en que se ha previsto más de un criterio de adjudicación, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.

Asimismo, se da cumplimiento al artículo 159.6.c) de la LCSP, que dispone: «La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos».

Adicionalmente, se han fijado estos criterios partiendo de la premisa de que se pretende obtener un servicio de calidad que responda de la mejor forma posible a las necesidades existentes.

Finalmente, son criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y se han establecido de manera objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, permitiendo que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal como exige el artículo 145.5 de la LCSP.

14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

De carácter social (i): mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecuten el contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista deberá mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en su ejecución, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que resulte de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido esta obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

De carácter social (ii): La empresa contratista deberá incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje en las comunicaciones, documentación e información que genere durante la prestación del servicio de coworking.

En materia de protección de datos: La empresa contratista deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal durante toda la vigencia del contrato, así como las obligaciones previstas en la cláusula 37 y en el Anexo número 11 del PCP, relativo a las condiciones particulares del encargado del tratamiento.

Esta condición especial de ejecución tiene carácter de obligación contractual esencial en los términos previstos en el PCP y en la normativa aplicable.

Esta condición especial de ejecución tendrá el carácter de obligación contractual esencial en los términos establecidos en el PCP y en la normativa aplicable.

En materia de coordinación de actividades empresariales: La empresa contratista y la UOC deberán dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación de actividades empresariales que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la cláusula 35 y en el apartado AE del Cuadro de características del PCP.

Esta obligación se establece teniendo en cuenta que las personas trabajadoras de la UOC desarrollarán parte de su actividad profesional en las instalaciones de coworking puestas a disposición por la empresa contratista.

Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:
Sí. Se requiere que la empresa contratista disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo con lo establecido en el apartado AC del Cuadro de características del PCP, con las siguientes coberturas para los lotes 1, 2, 3 y 4:

- Importe mínimo de la póliza: 83.250,00 euros.
- Sublímite mínimo por siniestro/víctima: 83.250,00 euros.
 La empresa contratista deberá mantener vigente la cobertura exigida durante el periodo de ejecución contractual.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se da cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto condiciones especiales de ejecución de carácter social y en materia de protección de datos.

15. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *«El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. (...)*
>
> *e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación».*

No se considera que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Por tanto, se permitirá la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Particulares, manteniendo el contratista principal la responsabilidad de su correcta ejecución frente a la UOC.

16. Garantías

Garantía provisional
No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6, en relación con el artículo 159.4.b), de la LCSP.

Garantía definitiva
No resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto como adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

Firma,

Marc González Vidal
Director del Área de Personas